

Medellín, 19/08/2022

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **INVERDESARROLLO S.A.S.**, con Nit **900.356.323-7**, representada legalmente por el señor **ALVARO LEON MESA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.575.527**, o por quien haga sus veces, es titular de la Licencia de Explotación Minera con placa No. **L4671005**, para la explotación técnica y para la explotación económica de una mina de **PLATA, ORO y ASOCIADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 5743 del 06 de marzo de 2007 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 24 de julio de 2007 bajo el código No. **HCIH-06**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó la resolución **No. 2022060085500 del 11 de julio de 2022**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…) RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado mediante radicado No. **2021010285998 del 28/07/2021** por la sociedad **INVERDESARROLLO S.A.S.**, con Nit **900.356.323-7.**, en calidad de titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **4671**, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS** por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para las actividades mineras ubicadas en las siguientes coordenadas en el municipio de **REMEDIOS**, del departamento de **ANTIOQUIA** según lo determinado en el **Informe de Inspección Técnica de Amparo Administrativo No. 2022020014099 de 14 de marzo de 2022:**



PUNTO: 1

NORTE: 1.260.788

ESTE: 927.111

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras mineras que realizan **PERSONAS INDETERMINADAS** en las coordenadas ya indicadas, dentro Contrato de Concesión Minera con placa No. **4671**, otorgado a la sociedad **INVERDESARROLLO S.A.S.**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS**, del Departamento de **ANTIOQUIA**

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, oficiar al señor Alcalde Municipal de **REMEDIOS**, departamento de **ANTIOQUIA**, para que proceda de acuerdo con los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, al cierre definitivo de los trabajos, desalojo de los perturbadores, **PERSONAS INDETERMINADAS**, al decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por los perturbadores al titular minero, de conformidad con la descripción contenida el acápite de conclusiones del **Informe de Inspección Técnica de Amparo Administrativo No. 2022020014099 de 14 de marzo de 2022**.

ARTÍCULO CUARTO: Poner en conocimiento a las partes el **Informe de Inspección Técnica de Amparo Administrativo No. 2022020014099 de 14 de marzo de 2022**.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia del **Informe de Inspección Técnica de Amparo Administrativo No. 2022020014099 de 14 de marzo de 2022** y del presente acto administrativo a la autoridad ambiental correspondiente, **CORANTIOQUIA**, y a la Fiscalía General de la Nación. Lo anterior a fin de que se tomen las medidas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: NO CONCEDER el Amparo Administrativo instaurado por la sociedad **INVERDESARROLLO S.A.S.**, titular del del Contrato de Concesión Minera

con placa No. **4671** en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, por medio de radicado No. **2021010428377 del 29 de octubre de 2021**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, en los siguientes puntos:

PUNTO: 2

NORTE: 1.260.414

ESTE: 927.054

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **INVERDESARROLLO S.A.S.**, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **4671**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso. Respecto de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, súrtase su notificación conforme con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE





JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatarios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-agosto>. Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 22 de agosto del 2022 a las 7:30 am, y se desfija el día 26 de agosto de 2022, a las 5:33 p.m.

Cordialmente,



YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN
SECRETARIA DE MINAS



SC4887-1